



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 6 de julio de 2021.**

Proceso	Tutela
Accionante	Otoniel Domico Sinigui
Accionadas	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Secretaría de Educación Departamental.
Radicado	2021-270
Auto Interlocutorio	098
Asunto	Admite tutela
Derecho	Petición y Debido Proceso

Estudiado el escrito mediante el cual el señor Otoniel Domico Sinigui solicita le sea amparado su derecho fundamental que estima le han sido conculcado por omisión por parte de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag y Secretaría de Educación Departamental., encuentra esta Juez que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución, disposición que fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 reglamentado a su vez por el Decreto 306 de 1992, siendo además competente este Despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por el tutelante al tenor de lo mandado en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

De lo que se sigue, que habrá de admitirse esta acción constitucional promovida por Otoniel Domico Sinigui, en contra de Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Educación Departamental.

Por las consideraciones que anteceden, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Admitir la acción de tutela incoada por el señor Otoniel Domico Sinigui quien se identifica con la CC. 8.416.946, contra Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Educación Departamental de Antioquia.

Segundo. Notifíquese esta decisión por el medio más expedito a Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de su director, y a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia a través del señor Gobernador Doctor Luis Fernando Suárez Vélez o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos a efectos de que ejerzan su defensa, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez